



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, enero treinta y uno de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-01510 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	RICARDO SIERRA AVENDAÑO
Asunto	Se incorpora notificación y se tiene legalmente notificada la parte demandada

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la copia de la notificación enviada al correo electrónico del demandado RICARDO SIERRA AVENDAÑO, con resultado positivo.

Teniendo en cuenta que la notificación se surtió en debida forma, es por lo que se tiene legalmente notificado al demandado RICARDO SIERRA AVENDAÑO, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Una vez vencido el término del traslado de la demanda, se continuará con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.**

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f76d6b33a6b2b4cad43ab8d3e70f2f90318af4a0989c122df601351d6496102d**

Documento generado en 01/02/2024 02:58:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, febrero primero de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-01546 00
Proceso	Aprehensión
Demandante	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	JUAN MANUEL MALDONADO BETANCOUR
Asunto	Se ordena levantamiento del secuestro y aprehensión

Lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

1° Ordenar el levantamiento de la orden de captura y aprehensión del vehículo de CLASE AUTOMOVIL, MOTOR J759Q074835, MODELO 2022, COLOR GRIS CASSIOPEE, MARCA RENAULT, PLACA KRU 326, TIPO DE SERVICIO PARTICULAR, LINEA SANDERO LIFE, dado en garantía por el señor JUAN MANUEL MALDONADO BETANCOUR, lo anterior por cuanto el mencionado vehículo fue entregado voluntariamente por el deudor.

2° En consecuencia, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL, SECCIÓN AUTOMOTORES - SIJIN, a fin de informarles que se cancela la orden de aprehensión decretada en el proceso de la referencia, y que recae sobre el vehículo CLASE AUTOMOVIL, MOTOR J759Q074835, MODELO 2022, COLOR GRIS CASSIOPEE, MARCA RENAULT, PLACA KRU 326, TIPO DE SERVICIO PARTICULAR, LINEA SANDERO LIFE, lo anterior por cuanto el mencionado vehículo fue entregado voluntariamente por el deudor. La orden de aprehensión fue comunicada mediante oficio 1354 de diciembre 6 de 2023.

3° Se ordena oficiar al PARQUEADERO CAPTUCOL, a fin de que proceda a realizar la entrega real y material del vehículo CLASE AUTOMOVIL, MOTOR J759Q074835, MODELO 2022, COLOR GRIS CASSIOPEE, MARCA RENAULT, PLACA KRU 326, TIPO DE SERVICIO PARTICULAR, LINEA SANDERO LIFE, a la entidad demandante RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, acreedor garantizado, o a quien esta disponga.

4° Remítase copia del oficio de levantamiento a la Sijin, al parqueadero y al correo electrónico de la apoderada de la parte actora notificaciones.rci@aecsa.co, carolina.abello911@aecsa.co y lina.bayona938@aecsa.co.

5° Se acepta la renuncia a términos y se dispone el archivo del proceso, previa baja el sistema de gestión del Juzgado.



CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee6faaa4c593a70d9d5aa8b85dbfbca1748cc4c6e23f640c35724bd8f08dd1**

Documento generado en 01/02/2024 02:58:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	05-001-40-03-017-2023-01572-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	URBANIZACIÓN ATALAYA DE LA MOTA P.H.
DEMANDADOS	LINA MARCELA LOAIZA ARANGO ALBERTO MARÍN CORDERO
DECISIONES	DECRETA DESEMBARGO ACCEDE A LO SOLICITADO-ACLARA MEDIDA

PRIMERO: Decretar el desembargo ordenado mediante Oficio No. 1 del dieciséis (16) de enero de los corrientes sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-1147200 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, de titularidad de los ejecutados LINA MARCELA LOAIZA ARANGO y ALBERTO MARÍN CORDERO, identificados con C.C. 43.606.573 y 71.673.782, respectivamente. Lo anterior, teniendo en cuenta que la medida solicitada no recaía sobre el inmueble como tal sino sobre los muebles y enseres que en él se encuentran.

Por Secretaría se libraré el oficio correspondiente y se remitirá vía correo electrónico a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente a efectos de notificarla de lo aquí decidido.

SEGUNDO: En atención a lo solicitado por la abogada LUCÍA MARTÍNEZ CUADROS, portadora de la T.P. 218.083, quien actúa como apoderada de la ejecutante, en el sentido de corregir el embargo decretado mediante providencia del pasado dieciséis (16) de enero, el Despacho accede.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la medida reclamada recae sobre los muebles y enseres ubicados en el inmueble con folio de matrícula No. 001-1147200 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, así como a la facultad del juez de aclarar sus providencias en virtud de lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el contenido de la providencia, luego de su aclaración, será el siguiente:

(...) PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de los ejecutados LINA MARCELA LOAIZA ARANGO y

ALBERTO MARÍN CORDERO, identificados con C.C. 43.606.573 y 71.673.782, respectivamente y que se encuentren en el inmueble ubicado en la Calle 3ª Sur No. 81ª-04 Apto. 1404, URBANIZACION ATALAYA DE LA MOTA P.H. Medellín - Antioquia.

Señalar como cuantía máxima de la medida la suma de \$7.628.400

SEGUNDO: Comisionar a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín con Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios – Reparto a fin de que se practique la diligencia de secuestro sobre los bienes señalados en el numeral primero de este proveído.

TERCERO: Facultar al comisionado para llevar a cabo la diligencia como lo son las de subcomisionar, fijar fecha y hora para la diligencia, fijar honorarios para el secuestre, allanar en caso de ser necesario y las demás que considere, incluyendo las de nombrar, fijar honorarios provisionales y reemplazar al secuestre designado de la lista de auxiliares. Al momento de la diligencia se le señalará al secuestre que debe aportar copia de la póliza de cumplimiento. Se prevé de la inembargabilidad que establece el artículo 594 numeral 11°.

CUARTO: Designar como secuestre a ASISTENCIA JUDICIAL S.A.S., identificada con Nit. 901.293.688-1 ubicada en la CALLE 16 #41 - 210 OF. 806 de Medellín, teléfono: 3145678611, correo electrónico: secuestre.asistencia.judicial@gmail.com; de la lista actualizada de auxiliares de la Justicia suministrada por el Consejo Superior de la Judicatura”.

Lo dispuesto, con copia a la dirección de correo electrónico de la apoderada de la ejecutante: abogada.luciam@yahoo.com y a esta última a: atalayadelamota@gmail.com

NOTIFÍQUESE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ**

EGH

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccfef7bc4f1b96622ef9b1a03875b8fd4d934dd622d050bac2f680190b3a39b3**

Documento generado en 01/02/2024 02:58:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, febrero primero de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-01592 00
Proceso	Aprehensión
Demandante	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	JUAN PABLO RIVERA HERNANDEZ
Asunto	Se ordena levantamiento del secuestro y aprehensión

Lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

1° Ordenar el levantamiento de la orden de captura y aprehensión del vehículo de MARCA RENAULT, COLOR Blanco Glacial (v), LINEA LOGAN, MODELO 2023, CHASIS 9FB4SREB4PM490487, SERVICIO Público, PLACA LKK518, CLASE Automóvil, dado en garantía por el señor JUAN PABLO RIVERA HERNANDEZ, lo anterior por cuanto el mencionado vehículo fue inmovilizado por la autoridad competente el día 25 de enero de 2024.

2° En consecuencia, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL, SECCIÓN AUTOMOTORES - SIJIN, a fin de informarles que se cancela la orden de aprehensión decretada en el proceso de la referencia, y que recae sobre el vehículo MARCA RENAULT, COLOR Blanco Glacial (v), LINEA LOGAN, MODELO 2023, CHASIS 9FB4SREB4PM490487, SERVICIO Público, PLACA LKK518, CLASE Automóvil, lo anterior por cuanto el mismo fue inmovilizado por la autoridad competente el día 25 de enero de 2024. La orden de aprehensión fue comunicada mediante comisorio No. 104 de enero 16 de 2024.

3° Se ordena oficiar al PARQUEADERO J & L, a fin de que proceda a realizar la entrega real y material del vehículo MARCA RENAULT, COLOR Blanco Glacial (v), LINEA LOGAN, MODELO 2023, CHASIS 9FB4SREB4PM490487, SERVICIO Público, PLACA LKK518, CLASE Automóvil, a la entidad demandante RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, acreedor garantizado, o a quien esta disponga.

4° Remítase copia del oficio de levantamiento a la Sijin, al parqueadero y al correo electrónico de la apoderada de la parte actora notificaciones.rci@aecsa.co , carolina.abello911@aecsa.co y lina.bayona938@aecsa.co.



5° Previo a ordenar el desglose de los documentos allegados como base de la garantía mobiliaria, se requiere a la parte actora, a fin de que allegue al Despacho, los documentos físicos, toda vez que la demanda fue presentada virtualmente. Además de lo anterior, se deberá allegar el arancel judicial.

6° Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo del proceso, previa baja el sistema de gestión del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.**

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

**Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87403f5e1607e52da41250350f1ecf4b1efde4f1d2f270797f1cdb9e13b0f574**

Documento generado en 01/02/2024 02:58:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, febrero primero de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-01646 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	SISTECREDITO S.A.S.
Demandado	MITHELL FAYZURY AYALA MOSQUERA
Asunto	Se incorpora notificación y se tiene legalmente notificada la parte demandada

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la copia de la notificación enviada a la dirección electrónica de la demandada MITHELL FAYZURY AYALA MOSQUERA, con resultado positivo.

Teniendo en cuenta que la notificación al demandado se surtió en legal forma, es por lo que se tiene legalmente notificada a la demandada MITHELL FAYZURY AYALA MOSQUERA, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Una vez vencido el traslado de la demanda, se continuará con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2439bcfb262deca5797c3c2c39950b78520b3b5c61d476edc5d5dfe81eb30f46**

Documento generado en 01/02/2024 02:58:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 017 2024 00002 00
Proceso:	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	Rafael Santiago Zuluaga Arboleda
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Por considerar que el escrito inicial y sus anexos cumplen los requisitos exigidos por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como 621, 622 y 709 al 711 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Tramitar el presente proceso en los términos de los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Segundo. Librar mandamiento de pago a favor de Banco Davivienda S.A. en contra de Rafael Santiago Zuluaga Arboleda con fundamento en el Pagaré N°1128482903 y por los siguientes valores:

2.1. \$ 80.385.569 como capital contenido en el título valor aportado como base de recaudo.

2.2. \$ 12.333.191 por concepto de intereses remuneratorios calculados de acuerdo con el interés bancario corriente y liquidados hasta el 27 de noviembre de 2023 tal como lo dispone el artículo 884 del Código de Comercio y conforme lo pedido.

2.3. El que resultare por concepto de intereses de mora que serán calculados a la tasa de una y media veces el bancario corriente para cada mes y liquidados a

partir del 19 de diciembre de 2023 -fecha de presentación de la demanda- hasta que se verifique el pago total, conforme con lo pedido.

Tercero. Advertir a la parte ejecutada que se le concede el término de cinco (5) días para realizar el pago total de la obligación, incluyendo el capital y sus intereses o diez (10) días para proponer excepciones

Cuarto. Notificar personalmente a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, si a bien lo tiene, 8º de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que en caso de que la parte actora vaya a remitir la notificación personal por correo electrónico deberá aportar constancia de que el iniciador reciba acuse de recibido o se acredite el acceso del destinatario al mensaje de datos.

Quinto. Reconocer personería a la abogada Danyela Reyes González, portadora de la T. P. N° 198.584, para representar a la ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

MACR

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **682782580e7bc7543873cf0aa548be42e2ee85252864330518a7a72610c75bd9**

Documento generado en 01/02/2024 02:58:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 017 2024 00002 00
Proceso:	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante:	Banco Davivienda S.A. con Nit. 860.034.313-7
Demandado:	Rafael Santiago Zuluaga Arboleda con C.C.1.128.482.903
Asunto:	Ordena oficiar

Por considerarlo procedente en los términos del numeral 4° artículo 43, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Oficiar a Transunion a fin de que informe, con destino al proceso de la referencia, los datos que permitan la completa determinación e individualización de cada uno de los productos financieros del que el ejecutado Rafael Santiago Zuluaga Arboleda con C.C.1.128.482.903, sea titular (solioficial@transunion.com).

1.1. Por economía procesal y celeridad del proceso no se decreta de forma directa el embargo de los productos financieros solicitados en tanto la parte actora no los individualiza.

Segundo. Por Secretaría se remitirá copia del presente proveído a Transunion con el fin de que informe al Despacho sobre lo pedido. Con copia: danyela.reyes072@aecsa.co / notificaciones.davivienda@aecsa.co / notificacionesjudiciales@litigando.com

NOTIFÍQUESE.

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dec2a63396b56144e1eb1e3bf8c22d6a74d5bdb768bb623fe1e7f79874acc1b**

Documento generado en 01/02/2024 02:58:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 017 2024 00003 00
Proceso:	Aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria
Demandante:	Banco Finandina S.A.BIC con Nit. 860.051.894-6
Demandado:	Dorian David Tabares Hincapié con C.C.79.776.587
Asunto:	Admite solicitud

Por considerar que la solicitud de la referencia cumple a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como 57 y siguientes de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Admitir la solicitud de aprehensión instaurada por el Banco Finandina S.A.BIC en contra de Dorian David Tabares Hincapié.

Segundo. Ordenar la aprehensión del vehículo de placa INO326, marca: Ford, línea: Explorer, carrocería: Wagon – Camioneta, Color: Plata puro, Servicio: particular, modelo: 2016, cuyo propietario es el señor Dorian David Tabares Hincapié con C.C.79.776.587, registrado en la Secretaría de Movilidad de Sabaneta y que circula en el municipio de Medellín.

Tercero. Comisionar a la Policía Nacional –Sección Automotores SIJIN para que de conformidad con los artículos 38 inciso 3º del Código General del Proceso y 4º de la Ley 2030 de 2020 realicen la diligencia de entrega del vehículo identificado en el numeral anterior al Banco Finandina S.A.BIC, como acreedora de la garantía inmobiliaria o a quien este delegue.

Cuarto. Facultar al comisionado para allanar y sub comisionar, tal como lo disponen el inciso 2º del artículo 112 del Código General del Proceso.

Quinto. Una vez inmovilizado el vehículo identificado en el numeral segundo de este proveído deberá ser remitido a los parqueaderos autorizados en la circular C I R C U L A R DESAJMEC23-4 expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín-Antioquia y bajo la responsabilidad del solicitante, en aplicación del numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso.

Sexto. Cumplido el trámite indicado, se ordena el archivo de la presente diligencia. Ello por cuanto al tenor de lo señalado en el artículo 68 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el ultimo inciso del numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1385 de 2015, la orden de aprehensión y entrega del bien involucrado en la litis deberá ser ejecutada por el funcionario comisionado, quien no podrá admitir oposición alguna, concluyéndose así que una vez retirado el Despacho Comisorio, por medio del cual se ejecutaría la orden de aprehensión y entrega decretada por el Juzgado, no existe trámite alguno que se deba adelantar dentro del presente proceso.

Séptimo. Por secretaría se expedirá el oficio correspondiente y lo remitirá a la autoridad competente -Policía Nacional –Sección Automotores SIJIN- para realizar la captura del rodante.

Octavo. Reconocer personería a la abogada Laura Rodríguez Rojas portadora de la T.P. N° 387.649 para representar a la solicitante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

MACR

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46eb46d53e3470b64b78e02b9abc69908b5169a5d2bf5fb9c702e01adf3a03f5**

Documento generado en 01/02/2024 02:58:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 017 2024 00017 00
Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Banco Finandina S.A.
Demandado:	Nadya Katerine Cadavid Rodríguez
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Por considerar que el escrito inicial y sus anexos cumplen los requisitos exigidos por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como 621, 622 y 709 al 711 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Tramitar el presente proceso en los términos de los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Segundo. Librar mandamiento de pago a favor del Banco Finandina S.A. en contra de Nadya Katerine Cadavid Rodríguez con fundamento en el Pagaré N° 21470580 y por los siguientes valores:

2.1. \$ 36.707.159 como capital contenido en el título valor aportado como base de recaudo.

2.2. \$ 3.382.373 por concepto de intereses remuneratorios calculados de acuerdo con el interés bancario corriente y liquidados desde el 23 de septiembre de 2023 hasta el 11 de diciembre de 2023 tal como lo dispone el artículo 884 del Código de Comercio y conforme lo pedido.

2.3. El que resultare por concepto de intereses de mora que serán calculados a la tasa de una y media veces el bancario corriente para cada mes y liquidados a

partir del 12 de enero de 2023 -fecha de presentación de la demanda- hasta que se verifique el pago total, conforme con lo pedido.

Tercero. Advertir a la parte ejecutada que se le concede el término de cinco (5) días para realizar el pago total de la obligación, incluyendo el capital y sus intereses o diez (10) días para proponer excepciones

Cuarto. Notificar personalmente a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, si a bien lo tiene, 8º de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que en caso de que la parte actora vaya a remitir la notificación personal por correo electrónico deberá aportar constancia de que el iniciador reciba acuse de recibido o se acredite el acceso del destinatario al mensaje de datos.

Quinto. Reconocer personería a la abogada Natalia Andrea Acevedo Aristizábal, portadora de la T. P. N° 138.607, para representar a la ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

MACR

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50ea902cea46792429f2a33022cbd39012c1aaedce1792fd100b749351d38186**

Documento generado en 01/02/2024 02:58:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, enero treinta y uno de dos mil veinticuatro

Radicado:	0500140030172024-00021 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCO FINANDINA S.A. Nit. 860.051.894-6
Demandado:	LINA GOMEZ VELEZ CC. 43.400.375
Asunto:	Libra mandamiento de pago

La presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (un pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además el Decreto 806 de 2020, y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO FINANDINA S.A., en contra de LINA GOMEZ VELEZ, por la siguiente suma de dinero:

Por la suma de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M.L. (\$20.272.571), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 1904860172. Más los intereses moratorios liquidados a partir de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la ley.

2. NOTIFICAR a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., si la notificación se surte en la dirección física y en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, si la notificación se surte en la dirección electrónica, enterando a la parte demandada que se le concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.
3. En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZABAL, identificada con CC.

43.264.148 y TP. 138.607 del C.S.J., para actuar en representación de la parte actora en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96e5ccce062700b3e60936db809cfb265c354807b4800e8fecc6e10d23cef914**

Documento generado en 01/02/2024 02:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 017 2024 00024 00
Proceso:	Aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria
Demandante:	RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Demandados:	Sara Maria Chancy Arango
Asunto:	Inadmitir solicitud

Estudiada la demanda de la referencia observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 74 y 84 numeral 1º del Código General del Proceso. En consecuencia y en aplicación del numeral 2º del inciso 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Inadmitir el proceso de la referencia para que la parte demandante, allegue el historial del vehículo de placa MVS154 en el cual conste la inscripción de la garantía, expedido directamente por la Secretaria de Movilidad donde se encuentre inscrito y con una vigencia no mayor de 30 días.

Segundo. De no darse cumplimiento a lo ordenado dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación por estado de este proveído, se rechazará la demanda tal como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8656b920f0f97f95bcb1588155b9373d3eabdd77af65d86069519c82b3cd3bf3**

Documento generado en 01/02/2024 02:58:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 017 2024 00025 00
Proceso:	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante:	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado:	Santiago Alonso Higuita Higuita y otras
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Por considerar que el escrito inicial y sus anexos cumplen los requisitos exigidos por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como 621, 622 y 709 al 711 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Tramitar el presente proceso en los términos de los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Segundo. Librar mandamiento de pago a favor de Confiar Cooperativa Financiera en contra de Santiago Alonso Higuita Higuita, Marta Dolly Arango Monsalve e Isabel Cristina Higuita Higuita con fundamento en el Pagaré N°02-30022338 y por los siguientes valores:

2.1. \$ 66.823.280 como saldo insoluto contenido en el título valor aportado como base de recaudo.

2.2. \$ 3.890.915 por concepto de intereses remuneratorios calculados de acuerdo con el interés bancario corriente y liquidados desde el 9 de agosto de 2022 hasta el 9 de julio de 2023 tal como lo dispone el artículo 884 del Código de Comercio y conforme lo pedido.

2.3. El que resultare por concepto de intereses de mora que serán calculados a la tasa de una y media veces el bancario corriente para cada mes y liquidados a partir del 10 de julio de 2023 -fecha de aceleración del plazo- hasta que se verifique el pago total, conforme con lo pedido.

Tercero. Advertir a la parte ejecutada que se le concede el término de cinco (5) días para realizar el pago total de la obligación, incluyendo el capital y sus intereses o diez (10) días para proponer excepciones

Cuarto. Notificar personalmente a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, si a bien lo tiene, 8º de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que en caso de que la parte actora vaya a remitir la notificación personal por correo electrónico deberá aportar constancia de que el iniciador reciba acuse de recibido o se acredite el acceso del destinatario al mensaje de datos.

Quinto. Reconocer personería al abogado Oscar Soto Soto, portador de la T. P. N° 90.717, quien actúa como endosatario en procuración de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE.

MARIA INES CARDONA MAZO

Juez

MACR

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **624f130dac04e9918272ad1c90961135e7dec3d6f7966dfe1a4abea2aadd2727**

Documento generado en 01/02/2024 02:58:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, enero treinta y uno de dos mil veinticuatro

Radicado:	0500140030172024-00029 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. BBVA COLOMBIA Nit. 860.003.020-1
Demandado:	DIONY VANESSA ARBOLEDA CORREA CC. 43.979.248
Asunto:	Libra mandamiento de pago

La presente demanda EJECUTIVA DE PRIMERA INSTANCIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (un pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además el Decreto 806 de 2020, y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. BBVA COLOMBIA, en contra de DIONY VANESSA ARBOLEDA CORREA, por la siguiente suma de dinero:

Por la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SESENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$65.735.061,43), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 015-9625606884 que ampara las obligaciones No. 001301585009641507, No. 001301585011317577 y No. 0013015896256066884. Más los intereses moratorios liquidados a partir de la presentación del día 8 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. NOTIFICAR a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., si la notificación se surte en la dirección física y en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, si la notificación se surte en la dirección electrónica, enterando a la parte demandada que se le concede el término

de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

3. En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. ALBERTO IVAN CUARTAS ARIAS. CC No 71.582.368 de Medellín, con TP No 86623 del C.S.J., para actuar en representación de la parte actora en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **539918081a783b071d312540600ddb748cdafe865285fb27b3bbc59cbb5b64b9**

Documento generado en 01/02/2024 02:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, enero treinta y uno de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2024-00032 00
Proceso	Verbal Especial Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	CONINSA S.A.S.
Demandado	JUAN CAMILO OROBIO HOLGUIN
Asunto	Inadmite Demanda

CONSIDERACIONES

Del estudio de la demanda se hace necesario inadmitir la presente demanda a fin de que la parte actora, se sirva adecuar la demanda conforme a los siguientes requisitos:

1° Se deberá aclarar en el encabezado de la demanda el nombre de la persona que confiere el poder.

2° Se deberá aclarar tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda el segundo apellido del demandado.

3° Se deberá aclarar en los hechos de la demanda la fecha en la que el arrendatario incurrió en mora en el pago de los cánones de arrendamiento, toda vez que en el hecho quinto se indica que es a partir del 1 de agosto de 2023 y en el hecho sexto se indica que es a partir del 1 de octubre de 2023.

4° Se deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, esto es, remitir copia la demanda y sus anexos a la parte demandada, permitiendo al juzgado constatar la recepción de la misma de forma física (cotejo de la empresa de correos) o electrónica (configurar confirmación de entrega del correo electrónico).

Por consiguiente, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

Inadmitir la demanda de la referencia indicada, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen cada uno de los defectos anotados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5568bf89c33bc560c2a6422f9c009749c14c3ab674ecb1c3d4b0126a14a7cc1d**

Documento generado en 01/02/2024 02:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 017 2024 00033 00
Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Aecsa S.A.S.
Demandado:	Luz Elena Sánchez Ortiz
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Por considerar que el escrito inicial y sus anexos cumplen los requisitos exigidos por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como 621, 622 y 709 al 711 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Tramitar el presente proceso en los términos de los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Segundo. Librar mandamiento de pago a favor de Aecsa S.A.S. en contra de Luz Elena Sánchez Ortiz con fundamento en el Pagaré electrónico sin numeto y por los siguientes valores:

2.1. \$ 32.032.823 como capital contenido en el título valor aportado como base de recaudo.

2.2. El que resultare por concepto de intereses de mora que serán calculados a la tasa de una y media veces el bancario corriente para cada mes y liquidados a partir del 08 de diciembre de 2023 - día siguiente al del vencimiento de la obligación según se indica en el título valor- hasta que se verifique el pago total, conforme con lo pedido.

Tercero. Advertir a la parte ejecutada que se le concede el término de cinco (5) días para realizar el pago total de la obligación, incluyendo el capital y sus intereses o diez (10) días para proponer excepciones

Cuarto. Notificar personalmente a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, si a bien lo tiene, 8º de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que en caso de que la parte actora vaya a remitir la notificación personal por correo electrónico deberá aportar constancia de que el iniciador reciba acuse de recibido o se acredite el acceso del destinatario al mensaje de datos.

Quinto. Reconocer personería al abogado Juan Camilo Cossio Cossio, portador de la T. P. N° 124.446, quien actúa como endosatario en procuración de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE.

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

MACR

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12368afbc333daac24fed8b06fca23ff8b621148cb90e842f0c96867ab701c6**

Documento generado en 01/02/2024 02:58:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 017 2024 00033 00
Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Aecsa S.A.S. con Nit.830.059.718-5
Demandado:	Luz Elena Sánchez Ortiz con C.C.42.004.423
Asunto:	Ordena oficiar

Por considerarlo procedente en los términos del numeral 4° artículo 43, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Oficiar a Transunion a fin de que informe, con destino al proceso de la referencia, los datos que permitan la completa determinación e individualización de cada uno de los productos financieros del que la ejecutada Luz Elena Sánchez Ortiz con C.C.42.004.423, sea titular (solioficial@transunion.com).

1.1. Por economía procesal y celeridad del proceso no se decreta de forma directa el embargo de los productos financieros solicitados en tanto la parte actora no los individualiza.

Segundo. Por Secretaría se remitirá copia del presente proveído a Transunion con el fin de que informe al Despacho sobre lo pedido. Con copia: contacto@hyclegal.com.co

NOTIFÍQUESE.

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31a6124271881ff09a9bbe193da57b27ed9263ea1b938b90746877f8738f5ed**

Documento generado en 01/02/2024 02:58:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 017 2024 00036 00
Proceso:	Aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria
Demandante:	RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Demandados:	Ever Josué Mercado Salazar
Asunto:	Avoca conocimiento - Inadmite solicitud

Estudiada la demanda de la referencia observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 74 y 84 numeral 1º del Código General del Proceso. En consecuencia y en aplicación del numeral 2º del inciso 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Avocar conocimiento del asunto de la referencia repartido a este Despacho, luego de que el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín rechazara su competencia, mediante providencia del 29 de noviembre de 2023 y remitido a la Oficina de Apoyo Judicial el 19 de diciembre de 2023.

Segundo. Inadmitir el proceso de la referencia para que la parte demandante, allegue el historial del vehículo de placa LGP907 en el cual conste la inscripción de la garantía, expedido directamente por la Secretaria de Movilidad donde se encuentre inscrito y con una vigencia no mayor de 30 días.

Tercero. De no darse cumplimiento a lo ordenado dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación por estado de este proveído, se rechazará la demanda tal como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73333fcee1f58ae831aac33898eb8ad940660bb2ec0ab999fdc28ce590de5c12**

Documento generado en 01/02/2024 02:58:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 017 2024 00037 00
Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Cooperativa Financiera Cotrafa
Demandado:	Valentina Castro Yepes y otra
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Por considerar que el escrito inicial y sus anexos cumplen los requisitos exigidos por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como 621, 622 y 709 al 711 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Tramitar el presente proceso en los términos de los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Segundo. Librar mandamiento de pago a favor de Cooperativa Financiera Cotrafa en contra de Valentina Castro Yepes y Yuly Yepes Zuleta con fundamento en el Pagaré N°005012949 y por los siguientes valores:

2.1. \$ 3.835.098 como saldo insoluto contenido en el título valor aportado como base de recaudo.

2.2. El que resultare por concepto de intereses de mora que serán calculados a la tasa de una y media veces el bancario corriente para cada mes y liquidados a partir del 25 de octubre de 2023 -fecha de aceleración del plazo- hasta que se verifique el pago total, conforme con lo pedido.

Tercero. Advertir a la parte ejecutada que se le concede el término de cinco (5) días para realizar el pago total de la obligación, incluyendo el capital y sus intereses o diez (10) días para proponer excepciones

Cuarto. Notificar personalmente a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, si a bien lo tiene, 8º de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que en caso de que la parte actora vaya a remitir la notificación personal por correo electrónico deberá aportar constancia de que el iniciador reciba acuse de recibido o se acredite el acceso del destinatario al mensaje de datos.

Quinto. Reconocer personería a la abogada Daniela Velásquez Ruiz, portadora de la T. P. N° 278.491, para representar a la ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

MACR

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1ef74b8e50f3d63da50b9c3180089877936afdc1a887ab0ed196297cf48489d**

Documento generado en 01/02/2024 02:58:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 017 2024 00038 00
Proceso:	Sucesión intestada
Causante:	Rosa Amelia García de Cano
Asunto:	Inadmite demanda

Estudiada la demanda de la referencia observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82, 90 y 489 del Código General del Proceso. En consecuencia y en aplicación del numeral 2° del inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Inadmitir el proceso de la referencia para que la parte demandante:

1.1. Allegue el registro civil de nacimiento de los señores: Octavio de Jesús Cano García, Fanny de Jesús Cano García, Maria Olga Cano García, Delia Rosa Cano García, Elías de Jesús Cano García, Ana de Jesús Cano de Gómez, Edilma del Socorro Cano, de conformidad con el Estatuto de Registro Civil de las Personas - Decreto 2148 de 1970 y el numeral 3 del artículo 489 del Código General del Proceso.

1.2. Allegue los poderes conferidos por las señoras Maria Olga Cano García y Edelmira de Jesús Cano García, debidamente digitalizados y donde se pueda corroborar la parte de atrás de los documentos, en especial lo que respecta a la constancia de diligencia de presentación personal ante la Notaría.

1.3. Informe la dirección física y electrónica donde notificará a los interesados Maria Judith, Luz Albani, y Gloria Amparo Cano Isaza, y de no conocerlas, así

deberá señalarlo y hacer las solicitudes pertinentes de conformidad con el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso.

1.4. Para efectos de una mayor claridad, deberá pronunciarse expresamente frente a cada uno de los requisitos aquí exigidos, y aportar un nuevo escrito íntegro de demanda.

Segundo. De no darse cumplimiento a lo ordenado dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación por estado de este proveído, se rechazará la demanda tal como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

MACR

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fb892cca1d505a218faee18907ec6dcc62d203a174e9eb7f2118d6326fadab6**

Documento generado en 01/02/2024 02:58:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, enero treinta y uno de dos mil veinticuatro

Radicado:	0500140030172024-00041 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	AECSA S.A.S. Nit. 830059718-5
Demandado:	LINA MARCELA CASTRO HERNANDEZ CC. 1151939048
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta que la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (un pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además el Decreto 806 de 2020, y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de AECSA S.A.S., en contra de LINA MARCELA CASTRO HERNANDEZ, por la siguiente suma de dinero:

- **Por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$32.619.169), por concepto de capital.** Más los intereses moratorios liquidados a partir del 8 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la ley.

2. NOTIFICAR a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., si la notificación se surte en la dirección física y en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, si la notificación se surte en la dirección electrónica, enterando a la parte demandada que se le concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

3. Se autoriza al Dr. JUAN CAMILO COSSIO COSSIO con T.P. 124.446 del C.S.J., para actuar como endosatario al cobro de la entidad demandante en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fae7a667a17c79dcbc902a1612bfc08b565815b716069a234c7dc23db5353cd**

Documento generado en 01/02/2024 02:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, enero treinta y uno de dos mil veinticuatro

Radicado:	0500140030172024-00041 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	AECSA S.A.S. Nit. 830059718-5
Demandado:	LINA MARCELA CASTRO HERNANDEZ CC. 1151939048
Asunto:	Ordena oficiar a Transunion

Previo a decretar el embargo de las cuentas de la demandada solicitadas, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN S.A. (antes CIFIN), para que informe a este Despacho las entidades financieras, los números y tipos de cuentas de los cuales es titular la demandada **LINA MARCELA CASTRO HERNANDEZ CC. 1151939048**.

Remítase copia de este proveído por la secretaria del Despacho, a Transunion, a fin de que dé cumplimiento con lo ordenado por este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **445bc0eec16460337a07d116af416eb9aa073ed27d992a26fb07c014f01e42d6**

Documento generado en 01/02/2024 02:58:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 017 2024 00044 00
Proceso:	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	Diego Ignacio Narváez Correa
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Por considerar que el escrito inicial y sus anexos cumplen los requisitos exigidos por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como 621, 622 y 709 al 711 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Tramitar el presente proceso en los términos de los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Segundo. Librar mandamiento de pago a favor de Banco Davivienda S.A. en contra de Diego Ignacio Narváez Correa con fundamento en el Pagaré N° 1039452792 y por los siguientes valores:

2.1. \$ 87.460.075 como capital contenido en el título valor aportado como base de recaudo.

2.2. \$ 3.185.708 por concepto de intereses remuneratorios calculados de acuerdo con el interés bancario corriente y liquidados hasta el 21 de noviembre de 2023, tal como lo dispone el artículo 884 del Código de Comercio y conforme lo pedido.

2.3. El que resultare por concepto de intereses de mora que serán calculados a la tasa de una y media veces el bancario corriente para cada mes y liquidados a

partir del 16 de enero de 2024 -fecha de presentación de la demanda- hasta que se verifique el pago total, conforme con lo pedido.

Tercero. Advertir a la parte ejecutada que se le concede el término de cinco (5) días para realizar el pago total de la obligación, incluyendo el capital y sus intereses o diez (10) días para proponer excepciones

Cuarto. Notificar personalmente a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, si a bien lo tiene, 8º de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que en caso de que la parte actora vaya a remitir la notificación personal por correo electrónico deberá aportar constancia de que el iniciador reciba acuse de recibido o se acredite el acceso del destinatario al mensaje de datos.

Quinto. Reconocer personería a la abogada Danyela Reyes González, portadora de la T. P. N° 198.584, para representar a la ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

MACR

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed3f48004f1b6401485b218a115718756f18d6ab10f042c6e62c2e2b3977220e**

Documento generado en 01/02/2024 02:58:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 017 2024 00044 00
Proceso:	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante:	Banco Davivienda S.A. con Nit.860.034.313-7
Demandado:	Diego Ignacio Narvárez Correa con C.C.1.039.452.792
Asunto:	Ordena oficiar

Por considerarlo procedente en los términos del numeral 4° artículo 43, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Oficiar a Transunion a fin de que informe, con destino al proceso de la referencia, los datos que permitan la completa determinación e individualización de cada uno de los productos financieros del que el ejecutado Diego Ignacio Narvárez Correa con C.C.1.039.452.792, sea titular (solioficial@transunion.com).

1.1. Por economía procesal y celeridad del proceso no se decreta de forma directa el embargo de los productos financieros solicitados en tanto la parte actora no los individualiza.

Segundo. Por Secretaría se remitirá copia del presente proveído a Transunion con el fin de que informe al Despacho sobre lo pedido. Con copia: danyela.reyes072@aecsa.co / notificaciones.davivienda@aecsa.co / notificacionesjudiciales@litigando.com

NOTIFÍQUESE.

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **472cf015a8cc34b7e9b2219d758d14e051d0211a00fea9a977af8bedafcd9e9b**

Documento generado en 01/02/2024 02:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>